



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

MISION PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE  
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

ES/2.6/1097

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), la cual contiene información sensible a la comunicación No. AL GTM 4/2023 de fecha 14 de julio del año en curso, por parte de varios Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 11 de septiembre de 2023

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org

Oficio Ref. No. DIDEH-1329-2023/COPADEH/WEBS/LFLL/mjg

Guatemala, 07 de septiembre de 2023

**Señor Ministro:**

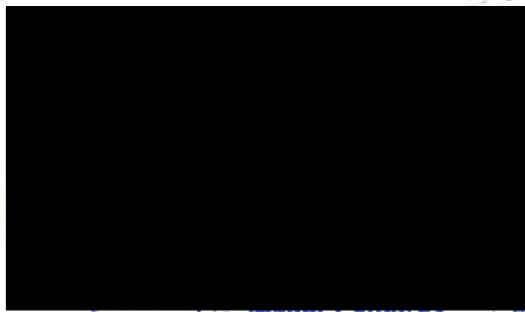
Atentamente me dirijo a usted, en seguimiento a la comunicación identificada como DIGRIME-DIRDEHU-840-2023, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual trasladan la comunicación AL GTM 4/2023 de fecha 14 de julio de 2023, de los Relatores Especiales, donde solicitan información sobre la situación de José Rubén Zamora y Samari Carolina Gómez.

En virtud de lo anterior, se remite el informe número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-049-2023/WEBS/LDL/ew**, de fecha 07 de septiembre del 2023, que contiene la respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, con información proporcionada por el Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio Público y Organismo Judicial.

Se hace la salvedad que la información proporcionada por el Ministerio Público, se considera sensible y se remite para uso oficial, bajo la responsabilidad del interesado por el uso, manejo y difusión que se le dé a la misma.

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,



**Lic. Walter Estuardo Sandoval**  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEH

**Embajador  
Mario Búcaro  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Su Despacho**

**Ref. DIDEH-DEPCADEH-49-2023/WEBS/LDL/ew**

Guatemala, 7 de septiembre del 2023

**Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención a la comunicación conjunta AL GTM 4/2023 de fecha 14 de julio de 2023, remitida por la señora Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la señora Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, ambas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual se solicita al Estado información y observaciones sobre la situación de José Rubén Zamora Marroquín y Samari Carolina Gómez.**

---

### **Antecedentes**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU 840-2023, en referencia a lo solicitado en relación con una comunicación remitida por la señora Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la señora Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, ambas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual se solicita al Estado información y observaciones sobre la situación de José Rubén Zamora Marroquín y Samari Carolina Gómez.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones, la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.



**1. Proporcione cualquier información adicional y/o comentario(s) que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas anteriormente.**

No hay comentarios Adicionales.

**2. Sírvanse aclarar cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho de la detención y condena del señor Zamora y la señora Gómez, así como de los procesos e investigaciones penales iniciados contra otros comunicadores en relación con El Periódico, incluyendo cómo dichos fundamentos cumplieron con los estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad previstos en el artículo 19(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Explique cómo se mantuvo el funcionamiento independiente del medio de comunicación El Periódico mientras su personal era sometido a procesos judiciales penales.**

En cuanto a este cuestionamiento se refiere lo contemplado en el artículo 1º. Del Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del servicio de la Defensa Pública Penal el cual en su parte conducente:

*"...el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.*

*El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función".*

En tal contexto el Instituto desarrolla sus actuaciones basado en su hegemonía jurídica y de igual manera el artículo séptimo del mismo cuerpo legal el cual establece que: Asignación de casos. "La Dirección General del Instituto establecerá los criterios para la asignación y distribución de casos y carga de trabajo, de acuerdo con los términos de la presente ley, el reglamento que al efecto se dicte y las necesidades del servicio público de defensa penal.

*Considerando que se cumple a cabalidad con lo relacionado al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en cuanto a proporcionarle un*



*profesional del derecho para el ejercicio de la defensa material del señor JOSE RUBEN ZAMORA MARROQUIN...".*

En relación con los extremos y posiciones vertidas en el documento enviado, AL GTM 4/2023 de fecha 14 de julio de 2023, remitida por la señora Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la señora Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, ambas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual se solicita al Estado información y observaciones sobre la situación de José Rubén Zamora Marroquín y Samari Carolina Gómez, se procedió a solicitar al Ministerio Público la información conducente y, en consideración a las aseveraciones inmersas dentro del referido documento, se reporta lo siguiente:

*En la comunicación aludida, se informa acerca de la labor del señor JOSE RUBEN ZAMORA MARROQUIN, en donde se enfatiza en relación a sus logros como periodista.*

Al respecto es importante aclarar que, en la legislación guatemalteca, el hecho de realizar una labor de periodista no exime a las personas de las posibles responsabilidades penales que pudieren endilgarse, si se les comprueba la autoría en algún ilícito penal, por lo que resulta importante tener esto presente en todo momento.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 40, la garantía de IGUALDAD ante la Ley. Para las actividades delictivas que se investigaron, se utilizó la entidad "ALDEA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual es entidad mercantil de la que el señor Zamora Marroquín es el Administrador Único y Representante Legal y, que según la investigación, fue utilizada para simular transacciones comerciales y así, desdibujar el rastro del dinero, para hacer imposible la determinación de su verdadero origen.

*En la primera página de la comunicación que nos ocupa, se indicó que: "La Señora Samari Carolina Gómez es asistente fiscal y ex funcionaria del Ministerio Público (MP). La Sra. Samari Carolina Gómez trabajó durante 12 años como auxiliar fiscal del Ministerio Público, en la Agencia 6 de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI)."*

Al respecto, es importante hacer saber que, el puesto que ella ocupaba era auxiliar de la Fiscalía I, el cual conlleva responsabilidades personalísimas. Sobre todo, este



obliga a que el funcionario actúe, en todo momento, con objetividad, y como servidora pública, está obligada a obedecer la Ley, y no a intereses particulares.

En la segunda página de la comunicación se indicó lo siguiente:

"El viernes 29 de julio de 2022 cerca de las 16 horas, la Policía Nacional Civil (PNC) junto con el MP allanaron la vivienda del periodista José Rubén Zamora y la oficina de la ex fiscal Samari Carolina Gómez por orden de juez Séptimo de Primera Instancia Penal. Los allanamientos se produjeron pocas horas antes de las 6 de la tarde, hora a partir de la cual existe una prohibición constitucional a realizar allanamientos, según el artículo 23 de la Constitución. Sin Embargo, los allanamientos continuaron hasta mucho después de ese límite de horario."

Es importante que se tenga claro que lo dicho está alejado de la verdad, porque lo que la Ley establece, es que no se puede INGRESAR a un inmueble después de las 18:00 horas, por lo que no existe prohibición para que la diligencia se prolongue hasta que se tenga que finalizar, tal como lo expresa el artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Artículo 23. Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario".

Tal aseveración fue enviada de manera incorrecta, porque no sólo en el caso del allanamiento a la residencia del señor Zamora Marroquín, oficina de la señora Samari Carolina Gómez Díaz e instalaciones de la entidad Aldea Global, Sociedad Anónima, se han extendido más de las 18:00 horas, inclusive, en otros casos, las diligencias han tomado días enteros, lo cual ha sido de conocimiento público.

Continúa la comunicación diciendo: "Para acceder a la residencia del señor Zamora, un número de policías ingresó a la casa por el techo de manera violenta, y varios de los vehículos utilizados en el policial presuntamente no tenían placas de identificación oficial. En el caso del Señor Zamora, además de él, se encontraban presentes su nuera y dos de sus nietos menores, de nacionalidad estadounidense. Todos fueron retenidos desde las 16.00 hasta las 22.30 horas, sin posibilidad de salir de la propiedad. Además, no se encontraban presentes funcionarios de la Procuraduría General de la Nación (PGN), a pesar de que la ley exige que dichos funcionarios asistan a los operativos de detención en los cuales estén involucrados menores de edad."



Al respecto, es importante indicar que, como en todo procedimiento de esta naturaleza, primero se llamó a la puerta de la residencia, sin embargo, no se obtuvo respuesta, y fue en consecuencia que se ingresó en la misma, por un jardín y parqueo que tiene. En ningún momento, se dio de forma violenta, ya que no se tuvo que dañar ninguna parte de la residencia.

Esto también fue realizado dentro del marco de la Ley, ya que el Código Procesal Penal establece en su artículo 192 establece: *"Procedimiento. La orden de allanamiento será notificada en el momento de realizarse a quien habita el lugar o al encargado, entregándole una copia. **Si quien habita la casa se resistiere al ingreso o nadie respondiere a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para ingresar.** Al terminar el registro se cuidará que los lugares queden cerrados y, de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograr su cierre. Este procedimiento constará en el acta. La medida de cierre a que se refiere este artículo no podrá exceder del plazo de quince días, salvo casos especiales calificados por el juez"* (las negrillas son propias), por lo que el actuar de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía, fue legal.

Además, se indica que las personas fueron "retenidas" y que se encontraban menores de edad en la residencia, indicando que la Ley (sin citar normativa ni artículo) establece que "... lo cual, está alejado de la verdad.

La Procuraduría General de la Nación está presente únicamente cuando hay personas menores de edad vinculadas directamente dentro de las instalaciones como posible víctima de un delito, y en este caso, ellos no estaban siendo objeto de vejámenes en la residencia o alguna situación que le pusiere en peligro, además que, en todo momento, se respetó los derechos humanos de todos los presentes, como quedó consignado en acta que firmó, no sólo el señor José Rubén Zamora Marroquín, sino que además su esposa y los cuatro abogados defensores que tuvo presentes en la diligencia, tal y como obra en acta.

Además, el hecho de que las personas que se encuentran en un inmueble puedan o no quedarse adentro del mismo durante el curso de la diligencia, es para asegurar la efectividad de la misma, y está permitida, tal y como lo establece el artículo 188 del Código Procesal Penal: *"Facultades coercitivas. Cuando fuere necesario, el funcionario que practique la inspección podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar que comparezca cualquier otra, Quienes se opusieren podrán ser compelidos por la fuerza pública*



e incurrirán en la responsabilidad prevista para el caso de incomparecencia injustificada”.

"Durante los allanamientos, el Sr. Zamora y la Sra. Samari Carolina Gómez fueron detenidos sin ser informados de los cargos en su contra, y fueron retenidos en su domicilio con contacto limitado con familiares y abogados por más de 10 horas. Posteriormente, el MP habría confirmado que en el allanamiento a la casa del señor Zamora se confiscaron teléfonos móviles y otros efectos personales."

Al respecto, además de lo indicado en el párrafo anterior que faculta al Ministerio Público para realizar las diligencias útiles y pertinentes, es importante agregar que lo único que fue secuestrado en la residencia del señor Zamora Marroquín fueron dos teléfonos celulares, y no como se indica en este párrafo.

También es importante indicar que, el señor José Rubén Zamora Marroquín fue imputado de los delitos de Lavado de Dinero u Otros Activos, Chantaje y Tráfico de Influencias. El delito de extorsión no fue imputado en ningún momento.

"El mismo 1 de agosto de 2022, el juez a cargo del proceso en contra del Sr. Zamora y la Sra. Gómez ordenó embargar las cuentas bancarias del medio de comunicación por una semana. Este hecho, habría puesto en riesgo la continuidad de viabilidad económica del medio."

En este extremo, es importante hacer la distinción entre un medio de comunicación como tal, y una entidad mercantil. Las cuentas que se inmovilizaron fueron las de la Aldea Global, Sociedad, que es una figura legal distinta. Esto, al amparo de la ley de Lavado de Dinero u Otros Activos. Además, que no fue en esa fecha la petición.

"Desde su ingreso al Mariscal tanto el Sr. Zamora como la Sra. Gómez se encuentran en de aislamiento, pasando 23 horas en sus celdas de "bartolina" mientras que su único tiempo fuera de las celdas sería sin contacto con otros reclusos. El editor de El Periódico informó que el señor Zamora habría recibido amenazas a su vida e integridad física en prisión y en línea por medio de redes sociales. La Sra. Gómez declaró que temía por su vida y la seguridad de su familia. La causa en su contra fue iniciada por una persona que había sido investigada y procesada en un caso liderado por la señora Gómez cuando trabajaba como fiscal en el Ministerio Público, e investigaba casos de presunta corrupción; lo que llevo a la Sra. Gómez a expresar su creencia de que la causa seguida en su contra era una represalia por su trabajo como fiscal."



En relación a esto, es importante comprender que los centros de detención tienen reglas y dinámicas particulares.

Además, que la persona que denunció los hechos, el señor [REDACTED] [REDACTED] está siendo procesado, entre otros, por el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, situación que el señor Zamora Marroquín sabía, y, aun así, le solicitó que le ayudase a simular transacciones mercantiles para ocultar la verdadera naturaleza del dinero en efectivo con el que contaba.

El hecho de estar siendo procesado por un delito no es algo que le retire el derecho de no participar en más delitos y de denunciar cualquier situación que vea que puede ser constitutiva de ilícito penal. Para el caso de la señora Gómez Díaz, ella indicó eso durante el curso de todo el proceso, sin embargo, por la naturaleza del delito imputado, es imposible que se le endilgue revelar información que haya podido ser obtenida de otra manera, más que su trabajo como fiscal, y que haya sido represalia, es un argumento que jamás pudo comprobar, aún y cuando tiene a su alcance todas las herramientas legales para accionar en contra del denunciante del caso, si así lo estima oportuno.

"La primera audiencia de declaración estaba programada para el 1 de agosto de 2022 pero se pospuso para el 3 de agosto de 2022, en violación al requisito legal de una audiencia formal con un juez competente dentro de las primeras 24 horas posteriores al arresto. Esto ocurrió, presuntamente por razones logísticas (el carro del Sistema Penitenciario que debía traer al señor Zamora y la señora Gómez se había averiado) y supuestamente porque el Juzgado Séptimo de Primera Instancia aún no había recibido el expediente judicial de la causa por parte del juez que estaba de turno el 30 de julio."

En este párrafo, es evidente que se tergiversa lo ocurrido, ya que además que, al momento de su aprehensión, se les hizo saber de inmediato el motivo de su detención, el Juez de Turno les interrogó y les hizo saber ese extremo, tal y como lo establece el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Fue la audiencia ante el juez contralor de la causa, la que se llevó a cabo con posterioridad.

"El 3 de agosto, luego de cinco días de detención, se inició la primera audiencia de declaración que se prolongó hasta el 8 de agosto. Inicialmente, el caso se había confidencial sin la debida explicación, por lo que no se permitió el acceso a las audiencias por parte de los medios de comunicación, las organizaciones de los derechos humanos nacionales e internacionales y el público en general;"



únicamente se permitió el acceso a la procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) que es la institución nacional de derechos humanos de Guatemala. Durante la audiencia, el Juez decidió levantar la confidencialidad del caso. A pesar de esta determinación, solamente se permitió el acceso a la prensa, la PDH, y la Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH). A organizaciones de la sociedad civil como la Unidad para la Protección de Defensores de Derechos Humanos en Guatemala (UDEFEHUA), se les había negado el acceso."

Al respecto, es importante indicar que el artículo 10 de la Ley de Lavado de Dinero u Activos establece lo relativo a la reserva que se debe guardar cuando se este delito, tal y como se transcribe a continuación: "Reserva de investigación. Por la naturaleza de los delitos que la presente ley contempla, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República, las diligencias y las actuaciones llevadas a cabo en el curso del procedimiento preparatorio del proceso penal serán reservadas".

"La audiencia del 3 de agosto fue suspendida por el posible conflicto de interés generado por una potencial acusación en un proceso paralelo de los dos primeros abogados del señor Zamora, ya que el MP anunció pruebas que los vincularían con posibles delitos en el contexto de los hechos del caso. Dichas acusaciones luego se plasmaron en autos de procesamiento emitidos en enero de 2023. Tras la intervención del MP, ese mismo día, el juez recomendó al señor Zamora que contratara a diferentes abogados. El juez no permitió que la primera audiencia de la Sra. Gómez tuviera lugar independientemente de la audiencia del Sr. Zamora.

Al respecto, quienes estuvieron presentes en la audiencia, atestiguaron que el juez, en ningún momento, "recomendó" al señor Zamora cambiar de abogados, únicamente, le dio tiempo prudencial para hablar con sus defensores, y fueron ellos quienes decidieron ya no continuar con la defensa, y a pesar que tenía cuatro abogados y solo dos fueron implicados en hechos delictivos, el señor Zamora pidió tiempo para buscar otros abogados y no quedarse solo con los dos que le pudieren haber defendido en ese momento, a lo cual el Juez accedió.

"La audiencia se reanudó el 8 de agosto, tras un plazo de cinco días que el Juez consideró suficiente para que el señor Zamora contratara un nuevo abogado. Ese día, el juez ordenó el levantamiento del embargo de las cuentas de El Periódico, a pedido del MP, quien argumentó que los saldos de las cuentas eran bajos y que la



medida no era necesaria. Sin embargo, la medida permaneció en vigor durante una semana."

Al respecto, nuevamente es importante recalcar que las cuentas inmovilizadas fueron las de la entidad Aldea Global, Sociedad Anónima, y no las del medio de comunicación alguno.

"Durante la audiencia, el fiscal presentó pruebas consistentes en grabaciones de audio proporcionadas por el denunciante, varias de las cuales eran de larga duración e inaudibles en partes sustanciales. También fueron oídos el señor Zamora y la señora Gómez. Transcurridas diez horas, la audiencia se aplazó nuevamente hasta el día siguiente."

Esto está alejado de la verdad. Si los audios son de larga duración, es porque son conversaciones entre el señor Zamora Marroquín y el denunciante, [REDACTED] y en estos, se aprecia cómo el señor Zamora Marroquín habla abundantemente de su poder político, de sus influencias a lo interno del Ministerio Público, y de su comunicación con un ex fiscal prófugo de la justicia guatemalteca, que aseguraba que regresaría a "tomar el poder" de la Fiscalía. Estos fueron perfectamente audibles, tal y como obra en la carpeta judicial.

"Observadores del juicio describieron circunstancias que demostrarían un comportamiento parcializado por parte del juez, así como una actitud hacia el equipo de defensa del Sr. Zamora. La información sugiere que el equipo de defensa del Sr. Zamora no habría tenido acceso adecuado a la información sobre el caso. Además, se habría filtrado información de un abogado que actuaba como acusador particular en el caso, y que está vinculado a la Fundación contra el terrorismo."

Al respecto, habría que informar a la Fiscalía correspondiente, de quiénes se trata, porque la mayoría de las personas presentes en las audiencias fueron periodistas de medios nacionales, y la actitud del juez, todo momento, fue de respeto, solemnidad y apego a la Ley. Decir que "fue hostil", es basar en una subjetividad o apreciación personal el actuar judicial, el cual todos los presentes debían acatar con las debidas reglas de permanencia en la sala de audiencias.

Además, que la defensa del señor Zamora Marroquín tuvo en todo momento, acceso a las actuaciones procesales y aun así, en varias ocasiones, intentaron acusar al Ministerio Público de no darles copias de las mismas, quedando esto desvirtuado.



"Durante la audiencia del 7 de febrero de 2023, que comenzó con un retraso Inexplicable de dos horas, el fiscal interrogó al señor Zamora y se refirió a su nuevo abogado, señalando su "flagrante mala fe" e indicando al señor Zamora que el abogado que había seleccionado no estaba preparado para este caso, ya que desconocía la documentación del proceso, y quería "generar odio" contra los fiscales."

Esta audiencia relacionada al segundo caso, por el que fue ligado a proceso el señor Zamora Marroquín, es claro ejemplo de lo manifestado en el párrafo anterior. El defensor había acusado al Ministerio Público de no darle copia de las actuaciones, cuando él no las requirió de la forma en que la Ley lo establece, y cuando ya las tenía, fue evidente que no leyó el caso, porque en audiencia dijo que el documento no le fue entregado, cuando el mismo obraba entre los documentos entregados y hasta se tuvo a la vista el documento firmado por el defensor, en donde acusaba de recibido de todas las actuaciones.

Se solicitó por parte de fiscalía que el Juzgador le hiciera ver al defensor de la responsabilidad que tenía de revisar todos los medios de investigación, además, de litigar bajo las reglas de buena fe, porque el abogado del señor Zamora estaba haciendo un litigio malicioso.

"El juicio contra el Sr. Zamora y la Sra. Gómez se inició el 2 de mayo de 2023 ante el tribunal de sentencia n°8. Ese día, durante un receso judicial, el jefe de la FECI habría dicho a los periodistas que los observadores internacionales y la prensa acudieron al juicio "pata desinformar no para informar". El juez que presidia el juicio supuestamente amenazó a la prensa con expulsarlos de la audiencia y el 4 de mayo les pidió que se quedaran de pie únicamente al fondo de la sala."

Al respecto, es importante indicar que, si las personas que se encuentran presentes en una sala de audiencias no guardan el decoro y orden requeridos, el Juez está en toda la facultad de retirarles de la sala de audiencias.

Esto, lo establece el artículo 359 del Código Procesal Penal, que indica: "Deberes de los asistentes. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar cámaras fotográficas, videos o grabadoras, armas u elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos".



Pese a que el Juez estaba totalmente facultado para que no se permitiese el ingreso de cámaras, permitió a los medios de comunicación que pudieren transmitir las audiencias, respetando en todo momento, su labor de informar a la población, pero esto no les facultaba para cometer actos de desorden.

"En enero de 2023, el Juzgado Décimo Penal inició un segundo proceso penal contra el señor Zamora por el presunto delito de conspiración para obstruir el curso de la justicia. En este caso, los cuatro ex abogados del señor Zamora, también fueron imputados por hechos relacionados con su papel como asesores legales del señor Zamora."

En este caso, fueron DOS abogados del señor Zamora Marroquín quienes fueron imputados, pero no por su papel como abogados defensores, sino por conspirar para obstruir un proceso penal. Asimismo, ellos aceptaron los cargos imputados, y han colaborado con la investigación que sigue pendiente de dilucidarse en relación al señor José Rubén Zamora Marroquín.

"El 29 de julio de 2022 alrededor de las 16:00 horas, el MP y la PNC allanaron las instalaciones del diario "El Periódico". La PNC rodeó las oficinas del medio de comunicación y ocho empleados fueron retenidos en las oficinas por más de 16 horas. El MP habría indicado en su informe que había registrado 21 computadoras y que se había llevado varias pruebas, como la grabación del circuito de cámaras de video vigilancia y varias facturas. Al parecer, uno de los empleados fue interrogado extensamente, le quitaron su teléfono móvil personal, su computadora y una unidad USB con una copia de su correo electrónico."

Nuevamente, es importante que se tome en cuenta que el allanamiento fue en la entidad Aldea Global, Sociedad Anónima, por ser la entidad vinculada al delito de Lavado de Dinero u Otros Activos que se investigaba.

En este caso, además de las facultades que ya se explicaron, también la Ley permite que se impida la comunicación de las personas durante el curso de una diligencia de esta naturaleza, para asegurar la eficacia del acto.

Además, no se "interrogó" extensamente a un empleado, fueron varios quienes prestaron declaraciones consignadas en acta y que fueron importantes para la averiguación de la verdad, se les respetó en todo momento sus derechos humanos e inclusive se les proporcionaron alimentos que fueron costeados por el fiscal a cargo del caso, en virtud que manifestaron no tener dinero para comprar comida,



ya que constantemente la empresa tardaba mucho en pagarles, y como gesto el fiscal a cargo del caso costó los alimentos de ellos.

"Durante el allanamiento, se negó el acceso a las instalaciones a la PDH, institución encargada de verificar la situación y monitorear el respeto a los derechos humanos de los detenidos. Alrededor de las 18:30 horas llegó un juez del municipio de Mixco, quien se presentó personalmente y cuestionó por qué la diligencia estaba tardando tanto. Finalmente, alrededor de las 19:00, los trabajadores fueron liberados."

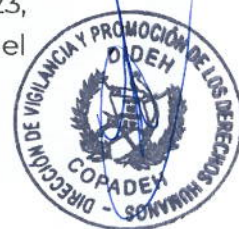
Es importante indicar que la institución del Procurador de Derechos Humanos no es sujeto procesal, y como se ha demostrado, en ningún momento se violentó derecho alguno de las personas. En relación con la Jueza que se constituyó al lugar, ella constató y determinó que las personas no estaban sufriendo vejámenes, y el tiempo que las diligencias tardan, es dependiendo del volumen de la información que se secuestra y del tamaño del inmueble.

Es oportuno indicar que, en la comunicación aludida, se plasman una serie de inconsistencias, tergiversaciones y falsedades que no deben tomarse como verídicas.

Un Estado de Derecho descansa sobre la base de la buena fe, la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos de toda la población. Por lo tanto, la plataforma legal del Estado de Guatemala garantiza el goce de estos derechos, así también, regula consecuencias legales por abusos de derecho, ya que el derecho a la dignidad humana debe respetarse, no sólo a las personas vinculadas a procesos, sino también, a quienes intervienen en los mismos como funcionarios públicos. Además de lo anterior, es importante recordar que, en un Estado Democrático, la administración de justicia es fundamental para garantizar a todos los habitantes de la república sus derechos, y las transgresiones a la Ley Penal deben investigarse.

Con respecto de la defensa José Zamora, se debe indicar que la defensa técnica penal es ejercida por el Instituto de la Defensa Pública Penal, de esa cuenta se reporta lo siguiente:

1. Con respecto a lo manifestado en las alegaciones relacionadas se puede acotar que el proceso fue abordado para audiencia de juicio oral y público por el Instituto de la Defensa Pública Penal iniciando su intervención el 18 de mayo del año 2023, en donde se abordaron los diligenciamientos correspondientes, no obstante que el



debate había iniciado el 2 de mayo del mismo año, con el propósito de llevar a cabo el debido proceso y derecho de defensa.

2. En cuanto al segundo interrogante, es importante acotar que, el Instituto de la Defensa Pública Penal no puede verter opinión en virtud que los hechos mencionados se realizaron con antelación a su intervención y los cuales fueron diligenciados en audiencias de etapa preparatoria e intermedia, en donde fueron objeto de defensa por parte de profesionales del derecho contratados por el señor José Rubén Zamora Marroquín.

En cuanto a la condena impuesta el Instituto de la Defensa Pública Penal, planteó el recurso de apelación especial para continuar con la defensa técnica.

**3. Sírvasse proporcionar cualquier información sobre las condiciones de detención del Sr. Zamora y de la Sra. Gómez,**

De acuerdo con lo reportado por el Instituto de la Defensa Pública Penal, ente que ejerce la defensa técnica de José Rubén Zamora Marroquín, se reportó lo siguiente: *"...De acuerdo a las visitas realizadas al señor José Rubén Zamora Marroquín, en el Centro de Detención preventiva Mariscal Zavala zona 17 sector (aislados) se observó que se encontraba solo en una celda, contando con servicios de agua y energía eléctrica, ducha..."*.

**4. Sírvanse explicar los fundamentos jurídicos del allanamiento del local de El Periódico y de los domicilios del Sr. Zamora y la Sra. Gómez, la incautación de las cuentas bancarias de El Periódico y cómo esto es compatible con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Al respecto el Ministerio Público expuso sobre las aseveraciones vertidas en la comunicación conjunta AL GTM 4/2023, las cuales se transcriben con la respectiva respuesta:

*"El viernes 29 de julio de 2022 cerca de las 16 horas, la Policía Nacional Civil (PNC) junto con el MP allanaron la vivienda del periodista José Rubén Zamora y la oficina de la ex fiscal Samari Carolina Gómez por orden de juez Séptimo de Primera Instancia Penal. Los allanamientos se produjeron pocas horas antes de las 6 de la*



tarde, hora a partir de la cual existe una prohibición constitucional a realizar allanamientos, según el artículo 23 de la Constitución. Sin Embargo, los allanamientos continuaron hasta mucho después de ese límite de horario."

Es importante que se tenga claro que, sobre dicho párrafo, se está alejado de la verdad, porque lo que la Ley establece es que no se puede INGRESAR a un inmueble después de las 18:00 horas, por lo que no existe prohibición para que la diligencia se prolongue hasta que se tenga que finalizar, el artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa: *"Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario"*.

Se hace de conocimiento que ha habido diligencias que han tomado días enteros, lo cual ha sido de conocimiento público y eso no lo constituye como ilegal.

"Para acceder a la residencia del señor Zamora, un número de policías ingresó a la casa por el techo de manera violenta, y varios de los vehículos utilizados en el policial presuntamente no tenían placas de identificación oficial, en el caso del Señor Zamora, además de él, se encontraban presentes su nuera y dos de sus nietos menores, de nacionalidad estadounidense. Todos fueron retenidos desde las 16.00 hasta las 22.30 horas, sin posibilidad de salir de la propiedad. Además, no se encontraban presentes funcionarios de la Procuraduría General de la Nación (PGN), a pesar de que la ley exige que dichos funcionarios asistan a los operativos de detención en los cuales estén involucrados menores de edad."

Al respecto, es importante indicar que se llamó a la puerta de la residencia, sin embargo, no se obtuvo respuesta, y fue en consecuencia que se ingresó en la misma, por un jardín y parqueo que tiene. En ningún momento se dio de forma violenta, ya que no se tuvo que dañar ninguna parte de la residencia.

Esto también fue realizado dentro del marco de la Ley, ya que el Código Procesal Penal establece en su artículo 192 establece: *"Procedimiento. La orden de allanamiento será notificada en el momento de realizarse a quien habita el lugar o al encargado, entregándole una copia. Si quien habita la casa se resistiere al ingreso o nadie respondiere a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar el registro se cuidará que los lugares queden cerrados y, de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen*



en el lugar, hasta lograr su cierre. Este procedimiento constará en el acta. La medida de cierre a que se refiere este artículo no podrá exceder del plazo de quince días, salvo casos especiales calificados por el juez." (las negrillas son propias) por lo que el actuar de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía, fue legal.

Además, se indica que las personas fueron "retenidas" y que se encontraban menores de edad en la residencia, indicando que la Ley (sin citar normativa ni artículo) establece que lo cual, está alejado de la verdad. La Procuraduría General de la Nación está presente únicamente cuando hay personas menores de edad vinculadas directamente dentro de las como posible víctima de un delito, y en este caso, ellos no estaban siendo objeto de vejámenes en la residencia o alguna situación que le pusiere en peligro, además, que en todo momento se respetó los derechos humanos de todos los presentes, como quedó consignado en acta que firmó no sólo el señor José Rubén Zamora Marroquín, sino que además, su esposa y los cuatro abogados defensores que tuvo presentes en la diligencia, tal y como obra en acta de la cual adjunto Copia simple a mi informe.

Asimismo, el hecho de que las personas que se encuentran en un inmueble puedan o no quedarse adentro del mismo durante el curso de la diligencia, es para asegurar la efectividad de la misma, y está permitida, tal y como lo establece el artículo 188 del Código Procesal Penal: *"Facultades coercitivas. Cuando fuere necesario, el funcionario que practique la inspección podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar que comparezca cualquier otra, Quienes se opusieren podrán ser compelidos por la fuerza pública e incurrirán en la responsabilidad prevista para el caso de incomparecencia injustificada"*.

*"Durante los allanamientos, el Sr. Zamora y la Sra. Samari Carolina Gómez fueron detenidos sin ser informados de los cargos en su contra, y fueron retenidos en su domicilio con contacto limitado con familiares y abogados por más de 10 horas. Posteriormente, el MP habría confirmado que en el allanamiento a la casa del señor Zamora se confiscaron teléfonos móviles y otros efectos personales."*

Al respecto, además de lo indicado en el párrafo anterior que, faculta al Ministerio Público para realizar las diligencias útiles y pertinentes, es importante agregar que lo único que fue en la residencia del señor Zamora Marroquín fueron dos teléfonos celulares, y no como se indica en este párrafo. También es importante indicar que el señor José Rubén Zamora Marroquín fue imputado de los delitos de Lavado de



Dinero u Otros Activos, Chantaje y Tráfico de Influencias. El delito de Extorsión no fue imputado en ningún momento.

5. **Proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, la sociedad civil, los abogados, los fiscales y otros defensores de los derechos humanos en Guatemala puedan llevar a cabo sus actividades legítimas en un entorno seguro y propicio sin temor a sufrir acoso, criminalización o actos de intimidación de cualquier tipo. La instrucción General número cinco dos mil dieciocho (05-2018) emitida por la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público en su oportunidad, Protocolo de investigación de delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Protocolo que aplica en cuanto a la comisión de delitos realizados en contra de Operadores de Justicia y otros defensores de derechos humanos**

El Ministerio Público cuenta con la Fiscalía de Sección de Delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, la cual está debidamente fortalecida y capacitada para perseguir hechos delictivos cometidos en contra de operadores de justicia y sindicalistas, utilizando para el efecto el Protocolo de investigación de delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el cual aplica en cuanto a la comisión de delitos realizados en contra de Operadores de Justicia y otros defensores de derechos humanos.

La instrucción General número cinco dos mil dieciocho (05-2018) emitida por la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público en su oportunidad, Protocolo de investigación de delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Protocolo que aplica en cuanto a la comisión de delitos realizados en contra de Operadores de Justicia y otros defensores de derechos humanos

Asimismo, el Ministerio Público basa su labor investigativa, únicamente al amparo del principio de objetividad, regulado en el Artículo 108, sobre Debido Proceso, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y en el respeto de los derechos humanos, en tal razón, tal aseveración es incierta.



El Ministerio Público ha combatido arduamente la Impunidad y la Corrupción, actualmente, cuenta con fiscalías específicas, debidamente fortalecidas para perseguir estos flagelos siendo estas:

- FISCALIA CONTRA LA IMPUNIDAD (FECI), siendo su objetivo desarticular cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, estructuras criminales o personas individuales, funcionarios públicos o particulares que generen impunidad.
- FISCALIA CONTRA LA CORRUPCION, investiga y persigue penalmente los delitos que constituyen hechos de corrupción, entre los que se encuentran implicados funcionarios y empleados públicos, en el ejercicio del cargo o por razón de este o particulares cuando ejerzan una función o servicio público.
- FISCALIA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS, cuya competencia, es investigar la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de órganos y entidades estatales descentralizadas y autónomas, inclusive los presidentes de Estado. En cuanto a la intimidación, amenazas, represalias de administradores de justicia, abogados y defensores de derechos humanos, la institución cuenta con las fiscalías especiales y protocolos respectivos para garantizar la libertad de expresión, el trabajo de la judicatura y la actividad de los defensores de derechos humanos incluyendo sindicalistas.

Por su parte, el Organismo Judicial, en concordancia con las políticas institucionales, ha propiciado el fortalecimiento del sistema de justicia, promoviendo las acciones administrativas, legales y financieras, que permitan atender de forma eficiente y eficaz la demanda de justicia pronta y cumplida que aclama la sociedad.

En el marco de su mandato legal, su actuar lo ejerce con total independencia y apego a la normativa nacional y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, día con día su misión es garantizar el acceso a una justicia independiente, combatiendo la impunidad, atendiendo y dando seguimiento conforme la ley a aquellas denuncias que han sido presentadas por la población en contra de cualquier persona individual o jurídica, sin importar si es un funcionario de Estado u Operador de justicia, siempre y cuando hayan indicios de posibles hechos delictivos o incumplimiento de deberes en las funciones que desempeña.



ejercicio a cargo del Estado, por lo que si el sindicato no designa un abogado defensor el juez se lo debe asignar de oficio. Es decir que la participación del abogado en el proceso penal guatemalteco es obligada, se le considera como sujeto fundamental que garantiza la positividad del derecho a la defensa, del debido proceso y de la aplicación de la justicia.

Por su parte la Ley del Organismo Judicial establece:

*“ARTICULO 197. Actuación de los abogados. Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los juzgados menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes.*

*ARTICULO 198. Derechos de los abogados. Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a los tribunales y autoridades; serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura”.*

Es decir que, por ley se reconoce la importancia de la función del abogado, y de la dirección y procuración técnica que este les proporcione a los sindicatos, reconociéndoles libertad para actuar con arreglo a las leyes sin coacción directa o indirecta y una alta investidura; ahora bien, el abogado que cometa delitos no goza de irresponsabilidad ilimitada, y si de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las Convenciones de Derechos Humanos le reconocen, por lo que a la vez se le garantiza el debido proceso para su propia causa en caso de la comisión de delitos.

